REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**Memorando Nro. ENAMI-SAF-2026-0162-MEM**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2026**

**PARA:** Sr. Ing. Mentor Germán Naranjo Marcial
**Gerente de Gestión y Desarrollo Minero**

**ASUNTO:** RESPUESTA: Solicitud de directrices referente a la fuente de financiamiento para ejecución PROMAIN 2

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0128-MEM, de 25 de junio de 2026, mediante el cual solicita se emitan directrices respecto de la determinación de la fuente de financiamiento para la ejecución del procesamiento del material mineralizado denominado PROMAIN 2, me permito informar a Usted:

Mediante Resolución N.° 276-2026-DIR-ENAMI EP, de 25 de enero de 2026, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP aprobó el Presupuesto General de la Empresa para el ejercicio fiscal 2026, dentro del cual se contempló una asignación presupuestaria con fuente de financiamiento 001, destinada a la ejecución del procesamiento de material mineralizado (PROMAIN), por un monto de USD 567.000,00.

Dicha asignación presupuestaria fue destinada a cubrir los costos y gastos derivados de la ejecución del proceso de procesamiento del material mineralizado incautado correspondiente a PROMAIN 3**,** el cual actualmente se encuentra en fase de liquidación.

Adicionalmente, es pertinente considerar que, como consecuencia de la reforma incorporada a la Ley de Minería, en su artículo 99, referente a la *Explotación ilegal, decomiso y remate*, así como de su normativa reglamentaria, se establece que *"(...) el producto del material mineralizado y los productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente se entregarán a la ENAMI EP, para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará como recursos de autogestión de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; por lo tanto, dicha actividad se realizará con ingresos de la empresa pública (...)."*

En este contexto, y considerando que la normativa vigente dispone que los ingresos generados por estas operaciones constituyen recursos de autogestión de la Empresa, se determina que los nuevos procesos de procesamiento de material mineralizado incautado corresponden a una competencia permanente de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y, en consecuencia, su financiamiento debe efectuarse con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento 002 (Recursos de Autogestión).

En virtud de lo expuesto, se recomienda que la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, en coordinación con las unidades competentes, impulse las acciones técnicas,

**Memorando Nro. ENAMI-SAF-2026-0162-MEM**

**Quito, D.M., 30 de junio de 2026**

administrativas, financieras y presupuestarias necesarias para contar con la habilitación del espacio presupuestario de recursos con fuente de financiamiento 002, a fin de contar con los insumos que permitan ejecutar el procesamiento del material mineralizado denominado del PROMAIN 2, en estricto cumplimiento de la normativa legal y presupuestaria vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno
**SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:
- ENAMI-GDM-2026-0128-MEM

Copia:
Sr. Ing. Ivan Arturo Delgado Quingalombo
**Director Técnico de Operaciones Mineras (E)**

Sr. Ing. Byron Alfonso Ballesteros Alvarez
**Director Financiero (E)**

bb

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VIVIANA DEL CARMEN ALMEIDA MORENO